

**Biblioteca de la Asamblea Legislativa**  
**Área de Orientación al Usuario y Gestión de Servicios**  
**Unidad de Referencia Virtual**

**Consultas resueltas**

**Honores concedidos por la Asamblea Legislativa**

**Elaborado por:**

MSC. Esteban Chaverri Valverde  
Encargado Unidad de Referencia Virtual

**Supervisado por:**

Licda. Elizabeth Cruz Saiz  
Jefa de Área

**Revisión jurídica:**

Mauricio Camacho Masís  
CEDIL

**Revisión filológica:**

Clara Zárate Sánchez

**Autorizado por:**

Licda. Edith Paniagua Hidalgo  
Directora

Agosto 2017



## Consultas resueltas

### Honores otorgados por la Asamblea Legislativa

#### 1. ¿Por qué la Asamblea Legislativa concede honores?

La Asamblea Legislativa no solo se encarga de aprobar las leyes que rigen los destinos del país. También realiza otras funciones establecidas en la Constitución Política y en su Reglamento. Una de esas funciones es conceder honores a ciudadanos o instituciones.

En el artículo 121 de la Constitución Política, se establecen algunas atribuciones que corresponde ejecutar a la Asamblea Legislativa. En el inciso 16, se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 121).

De allí surge la función del Poder Legislativo de otorgar honores a aquellas personas o instituciones que hayan realizado una destacada labor a favor del país.

## 2. ¿Cuáles honores puede conceder la Asamblea Legislativa?

Con base en lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL), los títulos honoríficos que puede otorgar la Asamblea Legislativa son los siguientes:

- a. Ciudadano de honor.
- b. Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias.
- c. Beneméritos de la patria.

## 3. ¿Existen restricciones para entregar estos galardones?

El artículo 196 del RAL establece algunas restricciones para el otorgamiento de honores:

Artículo 196.- Límite para la concesión de títulos honoríficos

Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 196).

De tal manera, únicamente el título de ciudadano o ciudadana de honor no tiene restricciones.

## 4. ¿Cuál es el procedimiento para elegir a las personas o entidades que recibirán los títulos honoríficos?

En los artículos del 197 al 200 del RAL, se define el procedimiento que seguirán las iniciativas que pretenden otorgar honores:

#### ARTICULO 197. Término para dictaminar

La Comisión dictaminará en un término no mayor de un mes y su informe se hará del conocimiento de los diputados, en forma escrita, sin revelar los nombres de quienes presenten el o los informes.

#### ARTICULO 198. Deliberación

En la deliberación que efectúe la Comisión de Honores, deberá conocerse, además de la reseña de los méritos que justifiquen el honor, un informe confidencial con las facetas que se estimen negativas, de la vida de la persona propuesta para el correspondiente título honorífico.

La Comisión encargará a uno de sus integrantes para que prepare y exponga el informe respectivo.

#### ARTICULO 199. Inclusión en el Orden del Día

Tres días después de haberse emitido el informe, éste se incluirá en el Orden del Día de la sesión correspondiente, en el capítulo respectivo.

#### ARTICULO 200. Votación secreta

En votación secreta la Asamblea, por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.

(...). (Asamblea Legislativa, 1994, arts. 197 – 200).

### 5. ¿Cuál órgano legislativo estudia y dictamina las iniciativas de honores?

Los proyectos que buscan rendir honores se tramitan en la Comisión Permanente Especial de Honores de la Asamblea Legislativa. Según lo que establece el RAL, dicho órgano está integrado por cinco diputados y diputadas, que son nombrados por la persona que ocupe la presidencia del Directorio Legislativo en mayo de cada año.

## Referencias bibliográficas

Asamblea Legislativa. (1994). *Reglamento de la Asamblea Legislativa [Versión digital]*. Costa Rica: Asamblea Legislativa. Recuperado de: <http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Reglamento%20General%20de%20la%20Asamblea%20Legislativa.aspx>

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política*. Costa Rica. Recuperado de: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=101782&strTipM=TC)